

Durante este periodo de información pública, representantes del equipo redactor, se trasladarán al Municipio un día a la semana, al objeto de informar adecuadamente y de manera individualizada al vecindario y a cuantas personas lo deseen del contenido del PGOU objeto de la presente tramitación. Esta información por parte del equipo redactor se facilitará previa solicitud de cita por parte de todos los interesados ya sean en el propio Ayuntamiento o telefónicamente (teléfono: 942 598105).

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, el presente acuerdo de aprobación inicial, determina por sí sólo, la suspensión automática del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación, demolición y usos contrarios a la nueva ordenación (siendo admisibles las licencias de obras menores de los inmuebles que pudieran verse afectados), en aquellas áreas concretas y expresamente identificadas donde el nuevo planeamiento proponga la modificación del régimen urbanístico hasta entonces vigente. La presente suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del Plan, o por el cumplimiento del plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, (con las precisiones y matizaciones previstas al respecto en el artículo 65 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo), y no afectará a las solicitudes que se adecuen al planeamiento en vigor y no resulten afectados por la modificación que se pretende.

Puente Viesgo, 1 de junio de 2009.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.
09/8536

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Información pública de un expediente para la ampliación de una instalación ganadera, consistente en la construcción de un almacén para forraje en suelo rústico, en Villanueva de Labarces (Valdáliga).

Por don Lorenzo Manuel González Prado se ha solicitado autorización para la ampliación de una instalación ganadera, consistente en la construcción de un almacén para forraje en suelo rústico, en Villanueva de Labarces (Valdáliga).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de un mes para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo y en el mismo plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga de lunes a viernes y en horario de 8,30 a 15 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Roiz, Valdáliga, 18 de mayo de 2009.—La primera teniente de alcalde, Rosa Isabel Gutiérrez Torre.
09/8078

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Trefilerías Quijano, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 24 de marzo de 2009, de una parte por la empresa

«Trefilerías Quijano, S. A.», en representación de la misma, y de otra el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias. Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 26 de mayo de 2009.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

X CONVENIO COLECTIVO TREFILERIAS QUIJANO, S.A. (ENERO 2008- DICIEMBRE 2011)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO

Regular las relaciones de trabajo de la empresa "TREFILERIAS QUIJANO, S.A.", y su respectivo personal de la planta ubicada en la localidad de Los Corrales de Buelna, Cl. José María Quijano, s/n. En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de ámbito de empresa, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de carácter general que sean aplicables, y por el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.

Artículo 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Este Convenio Colectivo rige para todos los trabajadores de las empresas incluidos en su ámbito de aplicación, con exclusión del personal de Alta Dirección que se halla afectado por lo dispuesto en el Real Decreto 1.382/1.985, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación especial de los altos cargos; así como los Representantes de Comercio, que intervienen en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas, y que se verán afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1.438/1.985, de 1 de Agosto; así como cualquier otro trabajador cuya relación laboral sea expresamente declarada de carácter especial por una Ley

Artículo 3º. EFICACIA

Las condiciones que se pactan en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en la Empresa como consecuencia de cualquier pacto, causa u origen, a no ser que expresamente alguna de éstas se mantenga.

Lo regulado en este Convenio Colectivo constituye un todo único e indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad; y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente o alguno de sus puntos es anulado por los órganos judiciales.

Artículo 4º. DURACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del primero de Enero de 2008 y finalizará el 31 de Diciembre de 2011.

Si no fuese denunciado por cualquiera de las partes se prorrogará en sus propios términos por periodos anuales.

Artículo 5º. DENUNCIA

La denuncia proponiendo la iniciación, revisión ó prorroga se tendrá por efectuada de forma automática con una antelación de un mes por ambas partes a la fecha de su vencimiento.